



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**MOYOBAMBA**  
CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA N° 040-2001-MPM.

Moyobamba, 31 de julio del 2001.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

FOR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en Sesión Ordinaria de la fecha, luego del amplio debate ha aprobado por unanimidad el proyecto de **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE APLAZAMIENTO FRACCIONAMIENTO DEL PAGO Y DACIÓN EN PAGO CON BIENES O SERVICIOS LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**, sustitutoria de la Ordenanza Municipal N° 015-MPM del 30 de setiembre de 1999, sobre **PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS MEDIANTE CANJE CON BIENES O SERVICIOS**, presentado por la Gerencia de Operaciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía económica y administrativa, consagrado constitucionalmente y sustentan su gestión en la percepción de sus rentas, considerados en ellas los tributos que el Gobierno Central delega así como los otros ingresos de carácter administrativo.

Que, estos hechos determina que los gobiernos locales deben implementar políticas de recaudación que le permita desarrollar sus actividades y cumplir con las funciones que la ley le encarga, compatibilizando el interés ciudadano, orientado a no desequilibrar los ingresos familiares de la población pero buscando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias especialmente lo que respecta al pago.

Que, en este sentido el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N°135-99-E autoriza a la administración tributaria conceder el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias, el mismo que, conforme al artículo 32° del acotado, puede realizarse aparte de las otras formas – con otros medios que la ley señale – por lo que es de aplicación, en este sentido, lo establecido en el artículo 1265° y Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil en el extremo que autoriza a hacer el pago con una prestación diferente a la que debía cumplirse, lo que permite recibir, como pago de las deudas tributarias y no tributarias, bienes y servicios.

Por lo que, de conformidad con lo consagrado en los artículos 74°, 191° 192° (Inciso 3) de la Constitución, Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, en concordancia con lo establecido en los artículos 36° (Inciso 3), 109°, 110° (1er Párrafo) con el artículo 47° (Inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los asistentes **APROBÓ** la:

**ORDENANZA QUE NORMA EL OTORGAMIENTO DE APLAZAMIENTO, FRACCIONAMIENTO DEL PAGO Y DACIÓN EN PAGO CON BIENES Y SERVICIOS POR DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.**

**Artículo Primero.** El beneficio de aplazamiento de la fecha de pago, su fraccionamiento y el pago con bienes y servicios, comprende las deudas de naturaleza tributaria y no tributaria, se concede de manera general a todos los contribuyentes o administrados de la jurisdicción distrital de Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** Los beneficios descritos en el artículo anterior, proceden únicamente a solicitud expresa y con carácter de declaración jurada del contribuyente deudor, conforme al cuadro establecido en el artículo 6° de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** El procedimiento de dación en pago con bienes y servicios respecto a deudas tributanas y no tributarias, se rigen por las normas establecidas en la presente ordenanza, en cuanto fuere aplicable.

**Artículo Cuarto.-** De encontrarse en trámite reclamo en la vía administrativa u otra vía, el deudor deberá desistirse de él; la constancia de aprobación del desistimiento forma parte de la solicitud de concesión del beneficio.

**Artículo Quinto.-** El trámite se inicia con la solicitud dirigida al Alcalde, la que tiene carácter de declaración jurada, señalando la forma a la que se acoge de acuerdo al cuadro de fraccionamiento establecido en el artículo siguiente. Debe ir acompañada de: Copia del documento de identidad del solicitante, copia de la liquidación actualizada a la fecha de la solicitud expedida por la Administración Municipal y copia del recibo cancelado de la cuota inicial.

En el caso de pago con bienes o servicios se adjuntará el documento que acredite la propiedad del bien o la evaluación del servicio ofrecido, la presentación física del bien, para su revisión por la Unidad de Logística quien finalmente determinará el valor del bien o servicio ofrecido, su resolución es inapelable. En caso de valuación de inmuebles, éste será el determinado en la declaración jurada del autoavalúo del ejercicio fiscal en que se solicita el beneficio.

**Artículo Sexto.-** Las cuotas del fraccionamiento es de vencimiento mensual y procede de acuerdo al siguiente cuadro de montos:

Forma	Monto de la deuda	Nº de cuotas Mensuales	Porcentaje Cuota Inicial
01	De S/.100.00 a S/.500.00	05	20%
02	De S/.501.00 a S/1.000.00	10	10%
03	De S/.1001.00 a S/1.500.00	15	10%
04	De S/.1501.00 a S/2.000.00	20	10%
05	De S/.2001.00 a más	24	10%

El monto de cada una de las cuotas resultará de dividir el saldo que resulte del pago de la cuota inicial entre el número de cuotas pudiendo redondearse en una de las cuotas, sin alterar el total adecuado.

Los montos señalados constituyen la deuda principal, a la que debe incluirse mensualmente la tasa de interés moratorio correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** El procedimiento es de aprobación automática. Las cuotas devengan del interés moratorio establecido en el Código Tributario y aquellas que no sean pagadas en su oportunidad sufriran el incremento de acuerdo a la Tasa Activa de Preciso al por Mayor que establece mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**Artículo Octavo.-** La Administración, de acuerdo al monto de la deuda y a la voluntad de pago del solicitante, podrá exigir de considerarlo necesario cualquier tipo de garantía, pudiendo ser esta, carta fianza bancaria, hipoteca, prenda, siguiendo el procedimiento que esta establezca de acuerdo al TUPA.

**Artículo Noveno.-** De ocurrir la morosidad en el pago de más de dos cuotas; la administración, previo informe de la División de Rentas que se encarga del control del cumplimiento del compromiso emitirá Resolución de Alcaldía, declarando la pérdida del





beneficio, en cuyo caso se tendrán por vencidos las cuotas pendientes a las que se agregarán los recargos de Ley. Transcurrido el plazo que señalan las normas administrativas se remitirá todo lo actuado a la Oficina de Ejecución Coactiva.

**Artículo Décimo.-** Derógase la Ordenanza N° 015-MPM del 30 de setiembre de 1999.

**Artículo Décimo Primero.-** Apruébase los formatos de Solicitud – Declaración Jurada para la obtención del beneficio regulado mediante la presente ordenanza, que forma parte de ella.

**Artículo Décimo Segundo.-** La presente ordenanza regirá a partir del décimo sexto día calendario siguiente a su publicación de la forma que la Municipalidad tiene establecida.

**POR TANTO:**

**MANDO: Se REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROV. MOYOBAMBA  
REGION SAN MARTIN

*Dr. Ramón A. Leveau Ramírez*  
**ALCALDE**